



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 - 2014
OFICINA JURÍDICA

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2015
CONCEPTO No.027-2015-OJ

PARA: CLAUDIA ADRIANA GARCIA FINO
Directora Regional Bogotá

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO RESPECTO A LA VIABILIDAD DE ENTREGAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EL INFORME PERICIAL.

Hemos recibido su solicitud, en la cual requiere concepto jurídico del asunto, así las cosas, se procede en los términos de la Ley 1755 de 2015.

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es viable jurídicamente entregar copia del informe pericial a las víctimas de violencia sexual según lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014?

II. CONSIDERACIONES

Para poder conceptuar respecto a este asunto, es necesario realizar varias precisiones, así:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un establecimiento público del orden nacional adscrito a la Fiscalía General de la Nación, cuya estructura fue regulada mediante la Ley 938 de 2004, y en el artículo 36 se establecieron las funciones de acuerdo a la misión, específicamente en el numeral 2. Se asignó la función de "Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

OFICINA JURÍDICA

Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional"

El inciso final del artículo 270 de la Ley 906 de 2004, dispone *"El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el Instituto"*.

A su vez, el artículo 19¹ de de la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, definió la información pública reservada, cuyo acceso está limitado, y en esta categoría se encuentra la información relacionada con la prevención, investigación y persecución de los delitos; los informes periciales se encuentran incluidos dentro de esta excepción:

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13^o de la Ley 1719 de 2014, incluyó como derecho de las víctimas de violencia sexual *"que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima"*

Con la normatividad expuesta, se puede evidenciar la existencia de una contradicción en cuanto a la entrega de los informes periciales; pues si bien es cierto según el artículo 270 de la Ley 906 de 2004 tan sólo se puede entregar el documento al solicitante; no es menós cierto que con la Ley 1719 de 2014 abrió la posibilidad de que se extienda una copia del documento a persona diferente a la solicitante, en este caso a la víctima de violencia sexual; sin embargo, la referida Ley no determinó en cabeza de quién radica esta obligación.

El informe pericial es un documento que se encuentra cobijado por la reserva legal; teniendo en cuenta que en casi la totalidad de los casos, nuestros informes periciales constituyen un elemento material probatorio dentro de un proceso penal, lo cual busca coadyuvar para la obtención de una Justicia efectiva o mejor aún para alcanzar la Justicia material, razón por la cual pese a ser un documento público no puede ser

¹ **Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos.** Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;**
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

reproducido indiscriminadamente, máxime cuando hace parte de una investigación de conductas punitivas.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está comprometido con los derechos de las víctimas; por ello, ha mantenido como política institucional ser garantista de los derechos fundamentales tanto de las víctimas como en general de las personas que son parte de las investigaciones penales; y respetar la reserva legal de los informes periciales es parte fundamental de esta política.

El tema de la entrega de los informes periciales no constituye un hecho nuevo, al contrario ha sido un asunto objeto de amplio debate jurisprudencial; como muestra de ello podemos referirnos a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-980 del 26 de septiembre de 2005, al examinar la constitucionalidad del artículo 270 de la Ley 906 de 2004, aduciendo:

*(...) “Ello es así, si se considera que tal inciso prevé expresamente que **“El informe pericial se entregará bajo el recibo del solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el instituto”**, de lo cual cabe deducir que aquél se suministra a quien pide el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal, quedando tan solo una copia del mismo en el propio instituto para su archivo” (Resaltado fuera de texto)*

Es importante precisar entonces, que en virtud de las normas trascritas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sólo está facultado para entregar el informe pericial, a quien realizó la solicitud, según lo establecido en los artículos 269 y s.s. de la Ley 906 de 2004; por ello, el INML Y CF sólo tiene la potestad de entregar al solicitante el documento y conservará un ejemplar del mismo; es decir, el informe pericial solo podrá suministrarse a quien solicita la experticia, y no a un sujeto diferente, puesto que estaríamos inmersos en una extralimitación de funciones, las cuales son exclusivamente periciales.

Como puede observarse, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entrega los informes periciales al solicitante, pero este proceder está amparado en el cumplimiento de la normatividad Procesal Penal vigente, (Ley 906 de 2004), Ley que en el inciso final establece la prohibición que le asiste a la Entidad para entregar los informes periciales a sujeto diferente de quien lo solicitó.

Refiriéndonos al derecho de las víctimas establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014, en cuanto a la posibilidad de *“que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento **médico legal** y de cualquier otro documento de interés para la víctima”*, vale la pena aclarar que esta norma no determinó quién es el responsable de la expedición de los documentos, razón por la cual esta Jefatura considera que la víctima debe realizar la solicitud de la copia de los informes periciales ante la autoridad solicitante a fin de obtener el documento.



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

OFICINA JURÍDICA

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se encuentran autorizados para extender directamente copia de los informes periciales a las víctimas de violencia sexual; ello debe tramitarse por intermedio de la autoridad solicitante, conforme lo establece el inciso final del artículo 270 de la Ley 906 de 2004.

III. CONCLUSIONES

Vista la normatividad reglamentaria de la prueba pericial en el marco del delito sexual, se puede concluir que:

1. Los informes periciales hacen parte de la información pública reservada según el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 por tratarse de información relacionada con la prevención, investigación y persecución de los delitos, razón por la cual no puede extenderse copia a persona diferente al solicitante.
2. Si bien es cierto, el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014, da la posibilidad a las víctimas para "*que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento **médico legal** y de cualquier otro documento de interés para la víctima*", vale la pena aclarar que esta norma no determinó el responsable de la entrega de los documentos; razón por la cual la solicitud específica del informe pericial debe realizarse ante la autoridad solicitante, con el fin de que se expida la respectiva copia.
3. Los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se encuentran autorizados para extender directamente copia de los informes periciales a las víctimas de violencia sexual; habida consideración que también se debe garantizar la prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas disciplinarias; por ello debe tramitarse por intermedio de la autoridad solicitante, conforme lo establece el inciso final del artículo 270 de la Ley 906 de 2004.

Cordial Saludo,


LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA

Jefe de Oficina

Proyecto Paola Castañeda Sáenz - Profesional Oficina Jurídica
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza- Jefe Oficina Jurídica